

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA MODIFICAR EL ESTATUS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, DE SUJETO OBLIGADO INDIRECTO A DIRECTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 24 veinticuatro de mayo del 2023 dos mil veintitrés, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 diecisiete de febrero del 2016, se aprobó el Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Jalisco, mediante el cual se requiere a los sujetos obligados para que envíen un listado de los sindicatos de trabajadores a su servicio a los que le otorguen o se les permita ejercer recursos públicos, y/o realicen actos de autoridad, el cual fue publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el día 25 veinticinco de febrero del mismo año.
2. El día 18 dieciocho de enero de 2017 dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban las reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o ejercen actos de autoridad, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', el 16 dieciséis de febrero del mismo año.
3. Derivado a lo anterior este Instituto reconoció al Sindicato Único de Trabajadores del Hospital Civil de Guadalajara, como sujeto obligado de manera indirecta, por ser un sindicato que recibe y ejerce recursos públicos, por lo que sus funciones de acceso a la información, transparencia y

protección de datos personales son realizadas por medio del Hospital Civil de Guadalajara.

4. Este Instituto tiene como obligación contar con un catálogo de sujetos obligados en permanente actualización, a fin de que sean incluidos aquellos sujetos obligados de nueva creación, así mismo habrá de conservar en el catálogo de sujetos obligados, sus datos de contacto y por su parte, los sujetos obligados, deberán de proporcionar de manera oportuna dicha información, por lo que el Sindicato Único de Trabajadores del Hospital Civil de Guadalajara, se encuentra en el catálogo administrado por este Instituto¹



Padrón de Sujetos Obligados	
Sindicato Único de Trabajadores del Hospital Civil de Guadalajara	
Página web:	www.suthcg.org/
Link directo donde se tiene publicada la información fundamental del sujeto obligado:	www.suthcg.org/transparencia/
Datos del Sujeto Obligado	
Titular:	Lic. Enf. Liliana Guadalupe Guzmán Lara Secretaria General
Domicilio:	Hospital 222 El Retiro 44280 Guadalajara
Teléfono:	33-39-42-44-00 Ext. 43910 / 33-16-39-46-27
Correo-E:	secretariageneralsuthcg@gmail.com

5. Se recibió el oficio SUTHCG-SG-023-2023, en la Oficialía de Partes de este Instituto, firmado por el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Hospital Civil de Guadalajara, mediante el cual solicita se le reconozca la debida integración de su Comité de Transparencia, así como la asignación de claves y contraseñas para el ingreso a la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. En el contexto descrito en el numeral inmediato anterior, la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia del Instituto, a través de los oficios No. DJ-UT/020/2023 y No. DJ-UT/027/2023 de fecha 10 diez de marzo y 27 veintisiete de marzo ambos del año 2023 dos mil veintitrés, respectivamente, mediante

¹ https://www.itei.org.mx/v4/sujetos_obligados/detalle/1618

los cuales requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado denominado Hospital Civil de Guadalajara, para que informara, lo siguiente:

- *Remita la información que posea respecto de los recursos públicos asignados y entregados al Sindicato de mérito (sean monetarios o en especie).*
- *Informe el estatus y situación actual respecto de la operación del Sindicato, es decir, si cuenta con personal en comisión, administrativo, directivo, y/o estructura orgánica en funcionamiento.*
- *Informe si le permite al Sindicato, realizar actos equivalentes a los de autoridad.*

7. El 19 diecinueve de abril del 2023 dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio CGMRT/1830/2023, Remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado denominado Hospital Civil de Guadalajara, en donde de conformidad al requerimiento señalado en el párrafo anterior, da contestación e informa sobre el sindicato mencionado con antelación, informando lo siguiente:

En relación al punto primero; informa que la cantidad asignada y entregada en la anualidad 2022 fue de \$9'416,351.80 (nueve millones cuatrocientos dieciséis mil trescientos cincuenta y un pesos 80/100 M.N), en el caso de la Anualidad 2023 se tiene programada una cantidad de \$7'490,000.00 (siete millones cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) sin que se haya realizado erogación alguna.

En relación al punto segundo; informa que el sindicato tiene la cantidad de 97 trabajadores del OPD Hospital Civil de Guadalajara con licencia sindical, para ejercer funciones en el Sindicato; todos son personal de base, ninguno es personal directivo.

En relación al punto tercero; informa que el Hospital Civil de Guadalajara, no le permite al Sindicato de mérito, realizar ningún acto equivalente a los de autoridad.

8. Con la información recibida, descrita en el numeral inmediato anterior, la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia del Instituto, requirió al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Hospital Civil de Guadalajara, a través de los oficios No. DJ-UT/028/2023 y No. DJ-UT/039/2023 de fecha 28 veintiocho de marzo y 03 tres de mayo ambos del 2023 dos mil veintitrés, respectivamente, para que informara, lo siguiente:

- *Remita información respecto al sujeto obligado que le proporciona los recursos públicos (sean monetarios o en especie), o quien le permita realizar actos equiparables a los de autoridad.*
- *Remita la información que posea respecto de los recursos públicos asignados y entregados o que tipos de actos le permiten realizar, equiparables a los de una autoridad.*
- *Informe el estatus y situación actual respecto de la operación de la Federación, es decir, si cuenta con personal administrativo, personal directivo, y estructura orgánica en funcionamiento.*

9. El 11 once de mayo del 2023 dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio SUTHCG/SG/043/2023, Remitido por el Secretario General del sujeto obligado denominado Sindicato Único de Trabajadores del Hospital Civil de Guadalajara, en donde de conformidad al requerimiento señalado en el párrafo anterior, da contestación e informa lo siguiente:

En relación al punto primero; se informa que es el Hospital Civil de Guadalajara otorga recurso público monetario destinado para actividades sociales, culturales y deportivas, con fundamento en el capítulo XI, artículo 125 fracción XV de las Condiciones Generales de Trabajo, el cual se va entregando en parcialidades. Por lo que hago del conocimiento que hasta el momento se ha recibido la cantidad de \$2'903,250.00

(dos millones Novecientos Tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

En relación al punto segundo; El Hospital Civil de Guadalajara nos otorgó una oficina que se encuentra localizada en el Benemérito Hospital Civil de Guadalajara Fray Antonio Alcalde y en el Hospital Civil de Guadalajara Dr. Juan I. Menchaca, para el ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, informa que el personal que se encuentra comisionado al sindicato cuenta con licencia sindical, con fundamento en las condiciones generales del trabajo del Hospital Civil de Guadalajara, sin embargo, no recibe una remuneración extraordinaria al sueldo que percibe como trabajadores.

En relación al punto tercero; El sindicato no ejerce actos equivalentes a los de autoridad.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados,

conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

V. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

VI. Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

VII. Que el artículo 2, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala entre los objetivos de la Ley, los de transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; y, promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

VIII. Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el catálogo de sujetos obligados.

IX. Que el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran los sindicatos.

X. Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece su observancia para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.

XI. Que el 25 veinticinco de febrero del 2016 dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', el "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban las reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o realicen actos de autoridad"² y del Acuerdo AGP-ITEI/008/2017, mediante el cual se determinan como sujetos obligados directos a los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, se desprenden las siguientes reglas de cumplimiento³:

Los sindicatos que reciban recursos públicos económicos de \$100,001.00 (cien mil un peso 00/100 M.N.) en adelante, serán sujetos obligados directos y tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información que le sean presentadas por cualquiera de las formas establecidas por la Ley.
- b) Publicar la información fundamental del artículo 8º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Público y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad al anexo 15, del acuerdo de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública, a través de su página web y el sitio de portal de transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- c) Publicar la información fundamental señaladas en el artículo 16-Quáter de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Público y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios, a través de su página Web y del sistema de portal de obligaciones transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- d) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones señaladas en el artículo 25 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Público y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios

² Publicado el 25 de febrero de 2016 número 40. sección III tomo CCCLXXXIV, disponible en: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/02-16-17-vi.pdf>

³ Publicado el 8 de abril de 2017 número 15. sección III tomo CCCLXXXVIII, disponible en: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/content/sabado-8-de-abril-de-2017-3>

y del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública.

XII. Que aunado a lo señalado en los puntos números 7 siete y 9 nueve de antecedentes, existe la manifestación expresa vertida en los oficios CGMRT/1830/2023 y SUTHCH/043/2023 emitidos por el la Titular de la Unidad de Transparencia del Hospital Civil de Guadalajara y el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Hospital Civil de Guadalajara, respectivamente, y que de los documentos que se adjuntaron han sido analizados, se advierte que el sujeto obligado Sindicato Único de Trabajadores del Hospital Civil de Guadalajara, recibe recurso público económico que asciende a los \$100,001.00 (cien mil un peso 00/100 M.N.), así mismo recibe recurso en especie, como lo es una oficina para llevar a cabo sus funciones, cuenta con la cantidad de 97 noventa y siete trabajadores con licencia sindical, para ejercer funciones en el sindicato de mérito.

XIII. Que, derivado a lo anterior, es necesario que este Instituto se manifieste, en relación a la situación del Sindicato único de Trabajadores del Hospital Civil de Guadalajara, pues se deriva que el citado Sindicato ejerce recursos públicos, por lo que al tenor de lo señalado en párrafos procedentes y de conformidad a lo establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde encuadra en el supuesto de Sindicatos, en los términos de la Ley General, así como el artículo 1º, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

XIV. Que el artículo 119, párrafo 1, fracciones VI y VII, en correlación con el artículo 123, párrafo 1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII; el artículo 41, párrafo 1, fracción XX, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente;

ACUERDO

PRIMERO. Se determina modificar el estatus del "Sindicato Único de Trabajadores del Hospital Civil de Guadalajara", de Sujeto Obligado Indirecto a Sujeto Obligado Directo, en el catálogo de sujetos obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Sistema SIREs, Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas o registros administrados por este Instituto.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO. En materia de publicación y actualización de información fundamental, el "Sindicato Único de Trabajadores del Hospital Civil de Guadalajara", deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el considerando XI del presente acuerdo.

CUARTO. Se requiere al "Sindicato Único de Trabajadores del Hospital Civil de Guadalajara", a efecto de que en un plazo de 10 diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a este Instituto la integración de su Comité de Transparencia.

QUINTO. Se apercibe, a que en caso de no cumplir los términos del presente Acuerdo, el Instituto impondrá las medidas de apremio señaladas por el artículo 123 párrafo 1, fracción II, inciso b, de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con el numeral 120 párrafo 1, fracción X del mismo ordenamiento, así como en apego a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

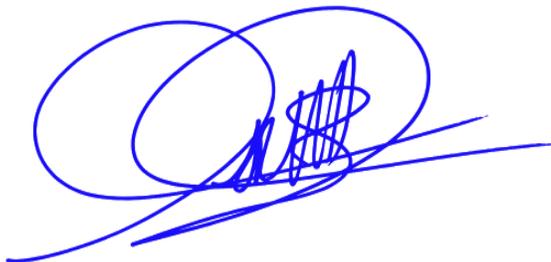
SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo por los medios legales aplicables al "Sindicato Único de Trabajadores del Hospital Civil de Guadalajara", para su cumplimiento y efectos conducentes y en su oportunidad al Hospital Civil de Guadalajara para su conocimiento.

SÉPTIMO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

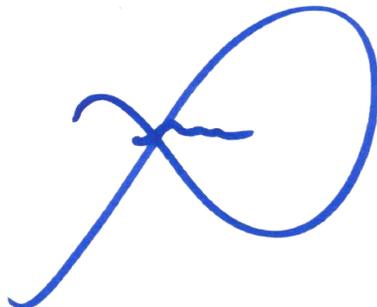
Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 24 veinticuatro de mayo del 2023 dos mil veintitrés, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

---- La presente hoja de firmas forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual Se determina modificar el estatus del "Sindicato único de Trabajadores del Hospital Civil de Guadalajara", de Sujeto Obligado Indirecto a Sujeto Obligado Directo", aprobado en la Décima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 24 veinticuatro de mayo del 2023 dos mil veintitrés. -----

REMG/ARR/DAA